



AUTORIDAD NACIONAL  
DE LICENCIAS AMBIENTALES

Bogotá D.C.

Subdirección Administrativa y Financiera - RUS

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.  
1/3/2014 14:15:31 FOLIOS:1 ANEXOS:2  
AL CONTESTAR CITE: 4120-E2-38793  
TIPO DOCUMENTAL: COMUNICACIONES  
REMITE: GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA  
DESTINATARIO: MINEROS LOS ANDES LTDA

Señores

**MINEROS LOS ANDES LTDA**

**Atn: WILLIAM VERGARA**

Representante Legal (o quien haga sus veces)

Diagonal 75 B A No. 1 - 101 Apto. 106

Medellín - Antioquia

Referencia: **Comunicación - Auto No. 3187 del 25 de julio de 2014**  
**Expediente 5072(s)**

Para su conocimiento y fines pertinentes, les enviamos copia del **Auto No. 3187 del 25 de julio de 2014** que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA ha proferido, por el cual se ordena el archivo de un proceso sancionatorio, dicho acto administrativo puede ser consultado, en el Centro de Asesoría al Ciudadano de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (jornada continua).

Cualquier información en relación con lo anterior le será suministrada en los teléfonos 254 01 11, extensión **2034**.

Cordialmente,

**MARTHA YANETH SANABRIA GUTIÉRREZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 5072(s)

Fecha: 29-jul-2014

Elaboró: Edison Martínez

Anexo Copia: Auto 3187 del 25-jul- 2014 en 3 paginas





Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO  
( 3187 ) 25 JUL 2014

**“Por el cual se ordena el archivo de un proceso sancionatorio”**

### **EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 330 de mayo 15 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3573 de 2011, y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y.

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 11 de septiembre de 2010, la Dirección de Carabineros – DICAR y la Dirección de Policía Judicial – DIJIN, con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, y la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, de manera conjunta ejecutaron la operación denominada “Dorado”, relacionada con el desarrollo de actividades de explotación minera de oro, que se venía ejecutando en múltiples puntos identificados en jurisdicción del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba, presuntamente sin contar con las autorizaciones que establece la Ley para el efecto.

Que en desarrollo de dicha operación, los funcionarios de esta Dirección sorprendieron en flagrancia realizando extracción de material con el fin de explotar oro, a personal de la empresa MINEROS DE LOS ANDES LTDA, con NIT. 900.193.321-1, en la mina denominada “Los Andes”, localizado en el predio Finca Legendario o San Pablito del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba en las coordenadas geográficas: N: 08° 14’46.6” y W: 75° 09’5.3” en las siguientes condiciones, según se desprende del Concepto técnico No. 2199 de 14 de septiembre de 2010.

Que mediante Resolución No. 1776 de 14 de septiembre de 2010, se legalizó la medida preventiva impuesta por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámite Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, impuesta mediante Acta del 11 de septiembre de 2010, consistente en la suspensión de actividades de la mina “Los Andes”, y se ordenó remitir la mencionada acta en la cual consta medida preventiva impuesta a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, como autoridad ambiental competente para evaluar e iniciar procedimiento sancionatorio contra la Empresa MINEROS LOS ANDES LTDA.

Que obrante a folio 24 reposa Acta de entrega de expedientes en los cuales existen actuaciones derivadas de la operación “Dorado” en la que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, intervino siete (7) minas de explotación de oro que no contaban con licencia ambiental, la cual fue remitida a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS.

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

Que mediante oficio radicado 4120-E1-126693 de 4 de octubre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge remitió copia del Auto No. 2701 de 28 de septiembre de 2010 de apertura de investigación teniendo en cuenta lo expuesto en el expediente LAM5072.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferida mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el artículo 3 del Decreto – Ley en mención en su numeral 7 establece como función de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA:

*"Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya".*

Para tal efecto, teniendo en cuenta que el procedimiento especial sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009, no dispuso en particular sobre el Archivo de las diligencias cuando quiera que se han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del Proceso Sancionatorio, inclusive el pago a título de multa por parte del Sancionado, es necesario acudir a lo establecido en los artículos 47 a 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Procedimiento sancionatorio administrativo); sin embargo, dichas disposiciones tampoco definen el Procedimiento a seguir para efectos de proceder al archivo de las diligencias en el estado antes indicado, lo que dejaría como norma aplicable las definidas en el procedimiento general administrativo, dada la categoría administrativa de esta clase de actuaciones, norma que a la postre tampoco fijó el alcance del proceso de archivo para estas actividades objeto de estudio.

Que en igual sentido a lo anteriormente considerado y a falta de regulación expresa en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre la misma materia, debemos dar aplicación al Artículo 306 Ibídem, el cual precisa que en los aspectos no regulados en esta Norma se acudirá a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de las actuaciones Administrativas.

Que en virtud de lo anteriormente examinado, es procedente darle aplicación a lo previsto en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que establece:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la Ley disponga otra cosa".*

Que en el presente caso no hay lugar a mantener activo el presente expediente sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que las actuaciones procesales son de competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio LAM5072, en lo relacionado con la Resolución No. 1776 de 14 de septiembre de 2010.

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa MINEROS LOS ANDES LTDA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTH LESMES ORJUELA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LAM5072 (S) Resolución 1776 de septiembre de 2010  
Revisó: Catalina Peláez Mendieta